

INFORME EN RELACIÓN A LA INCOMPATIBILIDAD DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE TÉCNICO DEPORTIVO SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE xxxx

Mediante escrito de fecha 9 de enero de 2024, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de xxxx solicita un informe en relación a la posibilidad de compatibilizar dos puestos de trabajo, uno del Ayuntamiento y otro de la comarca.

La solicitud se refiere en concreto a si es posible compatibilizar una plaza de técnico deportivo con jornada parcial de 22 horas semanales, con el desempeño del mismo puesto en otra entidad (comarca).

Se pide también informar de si en el caso de ser compatibles ambos puestos, la jornada máxima a realizar en las dos entidades seria de 37,30 en computo semanal.- En que entidad debería solicitar la compatibilidad si fuera el caso: 1) En la entidad de mayor antigüedad en la administración 2) En la que se procede a estabilizar la plaza y pasa a ser personal laboral Fijo desde la resolución del proceso de estabilización.

Por parte de este Servicio Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza se informa lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo Tercero, apartado 1, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, “el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral”.

Por lo tanto, solo se puede desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público en los siguientes supuestos:

- En la esfera de las funciones docente y sanitaria, con los requisitos que fija la Ley.
- Por el desempeño de cargos electivos.
- Para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos.
- En los casos que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El supuesto que plantea la consulta no está incluido en los previstos en la Ley por lo que debe concluirse que se trata de puestos incompatibles.

La propia Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo diez, regula como proceder en los casos de incompatibilidad:

“Quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que vinieran desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción en el plazo señalado se entenderá que optan por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en los que vinieran desempeñando”.

Este informe se emite sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

Zaragoza, a 11 de enero de 2024